

VI.7.2 Los organismos y entidades de los centros de adscripción con beneficiarios de traslados temporales, entregarán por adelantado las cantidades concedidas a los beneficiarios; dicha entrega se llevará a cabo con fecha anterior al inicio de la estancia.

VI.7.3 Una vez concluido el traslado temporal, en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a su regreso, los beneficiarios justificarán la realización de la misma. El formulario de justificación, en el impreso normalizado disponible en la página Web <http://www.micinn.es/universidades/fpu>, deberá presentarse con la firma original de los beneficiarios ante los órganos competentes de los organismos y entidades que dependan los centros de adscripción, con la siguiente documentación:

- a) Certificación del responsable del grupo receptor en la que constará el día de inicio y el de finalización de la estancia.
- b) Memoria descriptiva con una extensión máxima de 3.000 palabras, en la que figurará el visto bueno del director de la tesis; dicha memoria irá encabezada por el título del proyecto de tesis y por la referencia del beneficiario.

VI.7.4 Los organismos y entidades de los que dependan los centros de adscripción de beneficiarios de ayudas para traslado temporal, remitirán toda la documentación a la Dirección General de Universidades.

VI.7.5 En caso de no llevarse a cabo el traslado temporal en las condiciones que fue concedido o de no poderlo justificar, el organismo o entidad preceptora de la ayuda está obligado a devolver la totalidad de la cantidad percibida. En el caso de reducción del periodo concedido, deberán justificar las causas. A la vista de las mismas, la Dirección General de Universidades resolverá la procedencia de la devolución total o parcial de las cantidades percibidas.

VI.7.6 De acuerdo con el artículo 16.1.d) de la Ley 40/1998 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las ayudas para estancias temporales no tendrán la consideración de rendimientos del trabajo, por lo que no estarán sujeta a retención y pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

CAPÍTULO VII

Ayudas de precios públicos por matrícula en el doctorado o máster

VII.1 Objeto y cuantía de las ayudas

VII.1.1 Las ayudas por los precios públicos de las matrículas de los beneficiarios de la presente convocatoria, afectarán única y exclusivamente al curso 2008-2009 para los conceptos de matrícula del correspondiente programa de doctorado o máster que forme parte del programa de doctorado realizado en la universidad española. Dichas ayudas no podrán aplicarse en los casos de convalidaciones de estudios realizados con anterioridad.

VII.1.2 Las ayudas no podrán exceder de la cuantía máxima de 32 créditos cuando se trate de estudios de doctorado organizados conforme a la normativa del Real Decreto 778/1998 o un máximo de 60 créditos, correspondientes al periodo formativo del programa de Doctorado cuando se trate de estudios de doctorado organizados conforme a la normativa de los Reales Decretos 56/2005 y 1393/2007, todo ello durante el periodo máximo de disfrute de la ayuda. En el caso de las universidades privadas sin fin de lucro, las ayudas no podrán superar el precio público de las tasas universitarias establecidas por la correspondiente Comunidad Autónoma para las universidades públicas.

VII.2 Pago de las ayudas

VII.2.1 La ayuda, cuando proceda, se abonará directamente a las Universidades una vez que justifiquen la exención aplicada a los beneficiarios de ayudas de FPU. A tal efecto, las universidades presentarán ante la Dirección General de Universidades la relación de beneficiarios del programa de becas de FPU a los que se ha eximido del pago de los precios públicos, con indicación del número de créditos a los que alcanza la exención.

VII.2.2 La solicitud de pagos de los precios públicos por parte de las universidades, se presentarán hasta el 30 de mayo de 2009, resolviéndose antes del 30 de septiembre.

VII.3 Incompatibilidades

Las ayudas de precios públicos indicadas en la presente resolución serán incompatibles con las obtenidas para el mismo fin en cualquier otra

convocatoria de entidades públicas o privadas, para los mismos créditos que se acrediten en la solicitud de la presente convocatoria.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

VIII.1 La presente Resolución se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

VIII.2 Las dotaciones correspondientes a las ayudas fijadas en la presente convocatoria, así como las concedidas a beneficiarios de convocatorias anteriores se podrán actualizar con efectos del 1 de enero de 2009 por resolución del Secretario de Estado de Universidades.

VIII.3 La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de octubre de 2008.—El Secretario de Estado de Universidades, Màrius Rubiralta i Alcañiz.

BANCO DE ESPAÑA

17253

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 27 de octubre de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

| | | |
|----------|-----------|-------------------------|
| 1 euro = | 1,2460 | dólares USA. |
| 1 euro = | 115,75 | yenes japoneses. |
| 1 euro = | 1,9558 | levs búlgaros. |
| 1 euro = | 24,668 | coronas checas. |
| 1 euro = | 7,4525 | coronas danesas. |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonas. |
| 1 euro = | 0,80630 | libras esterlinas. |
| 1 euro = | 271,03 | forints húngaros. |
| 1 euro = | 3,4528 | litas lituanas. |
| 1 euro = | 0,7093 | lats letones. |
| 1 euro = | 3,8390 | zlotys polacos. |
| 1 euro = | 3,6970 | nuevos leus rumanos. |
| 1 euro = | 10,0960 | coronas suecas. |
| 1 euro = | 30,530 | coronas eslovacas. |
| 1 euro = | 1,4438 | francos suizos. |
| 1 euro = | 305,00 | coronas islandesas. |
| 1 euro = | 8,8150 | coronas noruegas. |
| 1 euro = | 7,2069 | kunas croatas. |
| 1 euro = | 34,0985 | rublos rusos. |
| 1 euro = | 2,0949 | nuevas liras turcas. |
| 1 euro = | 2,0396 | dólares australianos. |
| 1 euro = | 2,8469 | reales brasileños. |
| 1 euro = | 1,5969 | dólares canadienses. |
| 1 euro = | 8,5380 | yuanes renminbi chinos. |
| 1 euro = | 9,6574 | dólares de Hong-Kong. |
| 1 euro = | 13.643,70 | rupias indonesias. |
| 1 euro = | 1.791,25 | wons surcoreanos. |
| 1 euro = | 16,4285 | pesos mexicanos. |
| 1 euro = | 4,4619 | ringgits malaisias. |
| 1 euro = | 2,3002 | dólares neozelandeses. |
| 1 euro = | 61,550 | pesos filipinos. |
| 1 euro = | 1,8834 | dólares de Singapur. |
| 1 euro = | 43,330 | bahts tailandeses. |
| 1 euro = | 13,8642 | rands sudafricanos. |

Madrid, 27 de octubre de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.